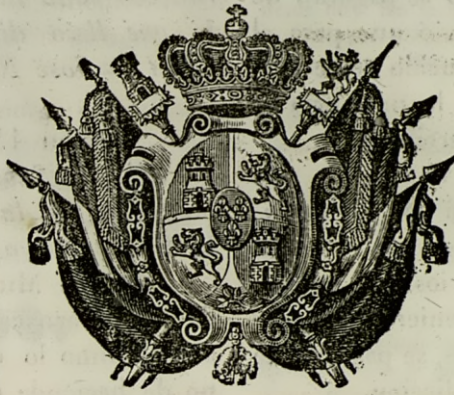


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viernes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte,

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

4.^a Seccion.=Circular.=Número 1406.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme la orden circular que sigue.

Por decreto de 23 de Noviembre último tuvo á bien mandar la Regencia provisional del Reino, que se procediese á la rectificacion de los mapas de las provincias, bajo la direccion de una comision facultativa. Las necesidades de una administracion bien entendida, no pueden satisfacerse con los planos inexactos y desconcertados que poseemos: y entre tanto que se prepara y efectúa el levantamiento de una carta científicamente, obra delicada y costosa, no puede prescindirse de mejorar lo que existe, purgándolo de los errores y defectos que desde luego se notan.

En el citado decreto y en la exposicion que le precede, notará V. S. que el gobierno cuenta con la cooperacion de las personas ilustradas y celosas que tengan datos especiales del pais, y con el unánime concurso de todas las autoridades provinciales y locales, á fin de que los ingenieros que se destinen, cuenten con los auxilios necesarios para desempeñar cuanto se les encarga en la instruccion adjunta.

Y deseando que en asunto de tanto interés para el servicio público, se proceda con uniformidad, y no se opongao dificultades perjudiciales, ha acordado la expresada Regencia que V. S. y las demas autoridades de esa provincia se atengan escrupulosamente á las reglas que siguen:

1.^a Luego que reciba esta circular el Gefe político dispondrá la pronta formacion de una matrícula de todos los agrimensores que haya en la provincia, en la que se comprenderán estas cinco casillas; 1.^a nombre del sugeto: 2.^a fecha de su título: 3.^a años

de edad: 4.^a pueblo de su residencia: y 5.^a nota relativa á su concepto y capacidad. De esta matrícula remitirá una copia autorizada á la comision facultativa; y por separado una nómina de los arquitectos y profesores de Matemáticas que se hayan distinguido por sus conocimientos geográficos, ó por sus trabajos en la topografía y levantamiento de planos.

2.^a Para que el ingeniero no omita pueblo alguno en la carta rectificada de la provincia, le facilitará á su llegada el Gefe político la lista exacta de todos ellos, por partidos judiciales, con la poblacion que cada uno tiene y lo que dista de la capital.

3.^a Luego que el Ingeniero comisionado se presente en la capital de la provincia, lo hará saber el Gefe político por medio del boletin oficial, excitando el celo de los buenos patricios, interesados en que su pais sea bien descrito, á que le suministren cuantos planos y trabajos útiles posean; y previniendo á los ayuntamientos lo conveniente para que le auxilien en su delicada comision.

4.^a Ademas de la excitacion y orden de que habla la regla anterior, el Gefe político dará al ingeniero una autorizacion por escrito, que le sirva de credencial y salvo-conducto para recorrer la provincia, y para reclamar de las autoridades los auxilios necesarios. Será tambien muy conveniente que el Gefe político se valga de medios confidenciales para relacionar al ingeniero con las personas notables, inteligentes y celosas de los pueblos, por cuyo medio se adelantará mucho en la exactitud de las noticias y en la brevedad y economia de las operaciones.

5.^a Desde el momento en que el ingeniero haya de empezar sus trabajos, el Gefe político, de acuerdo con la Diputacion, le dará cuatro auxiliares que le acompañen durante todas las operaciones de la provincia, á saber: Un agrimensor despejado, que al tiempo que sirva de ayudante, se ejercite en los trabajos planimétricos y en el manejo de los instrumen-

tos; dos peones que lleven la cadena, y otro peon para las alineaciones. Los salarios de estos cuatro auxiliares y el sobresueldo del ingeniero se pagarán de los arbitrios provinciales que existan, ó que para el efecto se adopten, mediante su reducido coste y al interés inmediato que ha de reportar la provincia de poseer un mapa mas exacto de su territorio.

6.^a Mientras el ingeniero opere dentro de una jurisdiccion, el alcalde de ella le dará con puntualidad un perito conocedor de las mojoneras y lindes de los términos, y dos peones ordinarios que ayuden á los que de continuo asisten al ingeniero. Los jornales de estos tres ayudantes variables, se pagarán de los fondos municipales de cada jurisdiccion.

7.^a Cuando haya de pasarse de un término á otro y de marcarse el punto divisorio, asistirán los peritos de ambos lados; á cuyo fin avisará el ingeniero con oportunidad á los alcaldes respectivos, para que envíen los suyos al sitio y hora señalados, y no se entorpezcan las operaciones por falta de puntualidad.

8.^a Los Gefes políticos de las provincias colindantes expedirán de acuerdo sus órdenes á los ayuntamientos de los pueblos limítrofes de uno y otro territorio, para que al llegar el ingeniero á determinar el perímetro de la provincia, estén presentes los peritos comisionados de ambos términos, y quede así mas segura y clara la circunscripcion de cada provincia.

9.^a A los mismos Gefes políticos toca cuidar con celo, y bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los alcaldes y ayuntamientos cumplan puntualmente con las disposiciones anteriores, sin permitir que por morosidad, indolencia ú otras causas se embaracen ó malogren los trabajos.

10. Cada vez que el ingeniero mude de itinerario, ó al menos de quince en quince dias, se anunciará en el boletin oficial la comarca que haya de recorrer en los quince dias siguientes, para que los alcaldes y los aficionados estén prevenidos, y sea mas fácil la cooperacion.

11. En todo lo relativo á las operaciones del ingeniero para la rectificacion del mapa provincial, y al cumplimiento de estas reglas, se entenderá el Gefé político directamente con la comision facultativa establecida en el Ministerio de la gobernacion de la Península, á la que dará parte el ingeniero cada quince dias del estado de sus trabajos, de las dudas facultativas que se le ofrezcan, y de cuanto pueda contribuir al mejor desempeño de su encargo.

Cuya superior disposicion se inserta en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de Partido, me remitan en el preciso término de 15 dias y bajo toda su responsabilidad un Estado que comprenda con especificacion las noticias que expresa su primera regla, y haciéndose estensiva á to-

dos los pueblos de que se compone el partido; esperando del celo de los espresados Alcaldes cumplirán con toda exactitud y en el término prefijado lo que llevo dispuesto. Burgos 31 de Mayo de 1841. = José Nieto.

Seccion 1.^a = Circular. = Número 1407.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en Real orden circular de 25 de Mayo último, me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de abril último lo que sigue. = El Sr. Ministro interino de hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo siguiente. = La Regencia provisional del Reino, conformándose con lo expuesto por la contaduría general de distribucion en 23 del actual, acerca de una exposicion documentada de la Diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar, que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que existan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias. = De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya superior resolución he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos. Burgos 1.º de junio de 1841. José Nieto.

2.^a Seccion. = Circular. = Número 1409.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 25 del corriente me ha dirigido, de orden de S. A. el Regente del Reino, la circular que sigue.

«Observándose un abandono general de parte de los alcaldes de los pueblos en reclamar de los Gobiernos políticos los documentos de seguridad pública, que debieran para proveer de ellos á sus respectivos vecinos en los casos y para los objetos á que están destinados; y conocido que la causa de esta omision proviene de la falta de vigilancia en exigir tales documentos, á los que transitan de un punto á otro, ó se dedican al ejercicio de la caza ú otras ocupaciones en que son necesarios, se ha servido el Regente del Reino mandar, que mientras el ramo de seguridad pública esté á cargo de los alcaldes constitucionales, cuiden los gefes políticos de destinar algunos de los agentes de aquel á las puertas y principales avenidas de las capitales, para que, sin vejar al público ni entorpecer el tráfico interior, exijan á los transeuntes el pase ó pasaporte con que deben viajar y autorizar las licencias para usar armas ó cazar, de que debet ir provistos en su caso, por cuyo medio se conse-

guirá que se persuada el público de que estos documentos le son precisos; al propio tiempo que se evitará el que los criminales transiten impunemente por donde les acomode sin conocimiento ni anuencia de las autoridades.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, y consiguiente observancia. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 31 de Mayo de 1841. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

ANUNCIOS.

Número 1401. Don Vicente Ortega, Juez de 1.^a Instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Aloño, conocido por el tambor de Mieres; Mariano Bilbao; Juan Alcalde y Melquiades Fernandez, contra quienes estoy procediendo criminalmente por la fuga y escalamiento del Correccional de esta Capital la noche del ocho al nueve del corriente, para que dentro de nueve dias siguientes al de hoy se presente antemí ó en la Cárcel nacional á defenderse de la culpa que contra ellos resulta, que si lo hiciéren serán oidos y administrará justicia; pero de lo contrario, proseguiré en la causa como si estuvieran presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva; y los autos que se proveyesen se notificarán en los estrados de este Juzgado que desde luego les señalo, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 26 de mayo de 1841. = Vicente Ortega. = Por su mandado, Tiburcio Martin Delgado.

Número 1402. El Intendente Militar del distrito y ejército de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de Pan, Cebada y Paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en primero de octubre del presente, y concluirá en treinta de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia veinte y tres de julio próximo á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunión de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaría de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este Edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 21 de mayo de 1841. = P. A. D. S. I. M. = El Interventor, Venancio Diez de la Puente. = El Secretario, Juan Francisco de Escauriaza.

Intendencia de Rentas de la Provincia.

Número 1403. Debiendo proveerse por esta Intendencia el estanco de tabacos de Peñaranda de Duero en persona que reuna

las circunstancias necesarias; se anuncia por el boletín oficial para que los pretendientes puedan dirigir sus solicitudes á la misma Intendencia dentro del término de quince dias, á contar desde hoy. En la inteligencia de que el agraciado habrá de afianzar competentemente las resultas de dicho estanco. Burgos 27 de mayo de 1841. = Manuel Malo.

Número 1397. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Fincas que en esta Capital se han de subastar el dia 5 de julio de este año

Convento de San Pablo de Burgos.

Un tinglado con destino á comun correspondiente á dicho Convento que se halla entre la huerta que pertenece hoy á D. Calisto Alonso y la casa que habita Cipriano Miguel, propia de D. José Antonio Lujambio; ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.^o de marzo de 1836: no ha sido capitalizado por no producir renta alguna, y está libre de toda pension Burgos 24 de mayo de 1841. = Por habilitacion, Nicolás Garcia.

Número 1398. Colegio francés para la educacion de Señoritas.

La Directora para corresponder á la confianza del gobierno, y á la de los padres de las señoritas que pongan bajo su direccion, empleará el mas esmerado celo en que todas adquieran en los diferentes ramos de la enseñanza que ofrece dar una instruccion tan perfecta como lo permitiese la capacidad ó disposicion de cada una; pero todavia para llenar su deber en lo que mas importa, procurará con particular empeño, que á esta instruccion acompañen los conocimientos posibles en su edad de la Religion y Moral cristiana, y la inclinacion á las prácticas de virtud.

A este fin inspirará con oportunidad á las niñas sentimientos de piedad, y si lo consiguiese, como es de esperar de un infatigable trabajo, tendrá el placer de restituir las educandas al seno de sus familias; adornadas de cuanto puede exigirse en una completa educacion.

Ademas de la Religion, y la Moral; se enseñará á las niñas á leer correctamente en prosa y verso; á escribir con buena ortografia la letra inglesa; la aritmética, la gramática castellana, el francés el que se hablará sin interrupcion á fin que en poco tiempo lleguen á poseer ese útil idioma con toda la delicadeza de que es susceptible: la historia y la geografia (que es el ojo de ella) las pondrá en estado de poder distinguir los diversos parages á los que debieron su renombre los hechos históricos. Se las enseñará ademas el dibujo, la música, y el baile: á coser á la española, francesa y inglesa: á cortar y hacer vestidos y sombreros: á bordar al pasado en tul, al trapo, en punto de blonda, en blanco, en felpilla, en cañamazo: (aplicando esta labor á cosas de conocida utilidad) en tafetan con sedas mates, bordar en oro y plata: á hacer flores de mano, árboles frutales de todas clases imitando á la misma naturaleza con toda propiedad, bolsillos y otras frioleras.

En este establecimiento se admiten educandas de tres clases á saber: pensionistas, medio pensionistas, y esternas.

El ajuar de cada señorita que entre en pension, deberá ser limpio y decente, ademas una cama completa, seis servilletas, un cubierto y vaso.

El precio para las pupilas es: cinco reales, anticipados por meses; por las medias pupilas tres, y para las esternas hay varios precios, segun la instruccion que reciban, tambien adelantado.

El dibujo, música y baile, se pagarán por separado, asi como la limpieza de la ropa de la que se encargará la Directora mediante la retribucion de diez reales al mes.

En Burgos, calle de S. Juan n.^o 56, esquina á la plazuela de las cuatro Torres. = Directora, la Sra. de Ceballos Escalera.

Número 1406. Intendencia General Militar.

El Excmo Sr. D. José Joaquín de la Fuente, Intendente General militar.

Hago saber, que se ha presentado proposicion al suministro de utensilios de las tropas del distrito de Castilla la Nueva, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a Se hará el servicio á 30^o plazas, construyendo el empresario las camas que faltan hasta completar dicho número, sobre las que tiene existentes el actual asentista, á quien se ha de satisfacer su valor en efectivo con arreglo á la condicion 36 de su contrata.
- 2.^a A los banquillos de madera con que actualmente se sirven las camas, se sustituirán de hierro, construyendo 4^o pares cada año hasta el total de 30^o precisos
- 3.^a La tablazon de las 30^o camas será pintada al óleo.
- 4.^a Se rebajará un 8 por 100 de los precios á que por la corriente contrata se abonan los artículos al asentista tanto en los del servicio ordinario ó de tropas del ejército, como del extraordinario ó sea del cuerpo de guardias de la Real persona.
- 5.^a El término de duracion de la contrata, será por ocho años, que principiaron á contar desde 1.^o de enero de 1842 en que fenece la actual.
- 6.^a Las demas condiciones sobre la calidad del suministro, modo de practicarlo y justificarlo, y otras incidencias de este servicio serán las que rigen en la actualidad, las que para inteligencia de los licitadores que quieran interesarse y hacer mejoras á la indicada propuesta, estarán de manifiesto en la Intendencia general, asi como el inventario de los efectos existentes.

Y habiéndose servido determinar la Superioridad que se subsiste el insinuado servicio en los estrados de la Intendencia general, previo el asentimiento del proponente á sostener la referida propuesta, á lo que se ha convenido, se anuncia al público para que las personas que quieran hacer mejoras, acudan á realizarlas en el acto determinado que se celebrará el dia 3 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana: bajo el concepto de que fenecido que sea no se admitirá mejora alguna conforme á Reales órdenes. Madrid 26 de mayo de 1841. = José J. de la Fuente. = Agustin de Castro, Secretario.

Número 1408. Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Burgos.

Se hace saber al público que por disposicion de la misma está acordado la venta vitalicia en público remate de la Escribanía única numeral vacante del pueblo de Cerezo, en las oficinas de dicha Intendencia para el dia doce del corriente mes de junio y hora de las once de su mañana en adelante. Si alguno quisiese interesarse en mencionada subasta, podrá concurrir dicho dia, sitio y hora, que se adjudicará al mas ventajoso licitador bajo el pliego de condiciones que se manifestará y leerá en el acto. Burgos Junio 1.^o de 1841. = Manuel Malo = Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Quintanaraya con su anejo Inojár del Rey. Su asignacion consiste en 140 fanegas de trigo que cobrará en las heras, libre de contribucion ordinaria y demas repartos, y casa devalde para vivir.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Quintana Loranco: su dotacion anual consistió en cien fanegas de trigo, casa devalde para vivir en ella, y libre de las contribuciones ordinarias. Los memoriales se dirigiran francos de porte al Ayuntamiento de dicha villa.

Se halla vacante la plaza de herrador de la villa de Villalaco en la provincia de Palencia: se le contribuye con diez cargas de trigo; una suerte de leña como á los demas vecinos, y vein-

tiuna carga de trigo que reunirá próximamente por su trabajo. Los memoriales se dirigiran á su ayuntamiento.

Don Pedro Ortiz, agente de negocios en Madrid, participa á sus amigos y comitentes del Reino, y á cuantos gusten servirse de su actividad y conocimientos en dicha Corte, haber situado su oficina en la calle de Jardines número 19, cuarto 2.^o interior, cuya direccion deberá darse á las cartas que se le escriban, francas de porte, pues no se reciben sin esta precisa circunstancia.

VARIETADES.

El Labrador y su hijo Tomás.

Un labrador quiso en un dia de verano visitar á unos parientes que vivian en una aldea distante unas cuatro leguas del cortijo donde él habitaba. Pidióle su hijo Tomás de edad de unos doce años, que le llevase en su compañía. Condescendió el labrador, y padre é hijo emprendieron su caminata. Un cuarto de legua habrian andado de camino cuando el padre echó de ver sobre el suelo un pedazo de herradura de caballo. Mira, dijo á su hijo, coje ese hierro y guárdalo en el bolsillo. Vah! respondió el muchacho, eso, no merece la pena de abajarse. El padre no le replicó palabra. Tomó el hierro y le metió en su bolsillo. Tuvieron luego que atravesar un pueblecillo, y el padre entró en la tienda del herrador y vendió el hierro por tres cuartos, compró con estos una libra de cerezas y continuaron su camino. No habia en todo él un pequeño manantial donde poder beber y refrescarse. El sol empezaba á calentar, y el calor y la sed atormentaban al muchacho, que á duras penas podía ya seguir á su padre. Como por casualidad dejó este caer una cereza: casi no habia llegado al suelo cuando ya la cogió el muchacho no con menor alegría y entusiasmo que si hubiera sido un pedazo de oro; y la llevó á la boca, para mitigar algun tanto la sed que le atormentaba. Algunos pasos mas allá volvió el padre á dejar caer otra cereza, lanzóse á ella Tomás con igual avidez que á la primera. Asi continuó el padre arrojando de una en una todas las cerezas sin que el hijo dejase de recogerlas. Luego que Tomás hubo comido la última volvióse hácia él su padre y le dijo con un semblante risueño: *conoce ahora que si hubieras querido abajarte una sola vez para cojer el pedazo de herradura, te hubieras ahorrado la molestia de tener que hacerlo cien veces para recoger las cerezas.* Quisiéramos no olvidasen este apólogo los niños, que suelen muchas veces no querer incomodarse en una cosa pequeña, sin considerar que con esto se ahorrarian incomodidades mucho mayores.